



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las trece horas del dos de septiembre de dos mil veinticuatro, previa convocatoria de la magistrada presidenta, tal y como se establece en el aviso de sesión; conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 173, 174, 175, 176, 177, 178, fracciones II y VIII, 180, fracciones I, II, IV y V, 184 y 185, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2023, por el que se regulan las sesiones presenciales del pleno de todas las salas regionales; se reunieron los integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos, para autorizar y dar fe.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Buenas tardes.

Siendo las trece horas con nueve minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor verifique el quorum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Están presentes, además de usted, el Magistrado Enrique Figuera Ávila y el Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila, por tanto, existe quorum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son un juicio ciudadano y dos recursos de apelación, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, Secretaria.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretaria Daniela Viveros Grajales, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Daniela Viveros Grajales:** Con su Autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 671 de este año promovido por Paul Alfredo Arce Ontiveros, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en la que, entre otras cuestiones, ordenó al Congreso de aquella entidad analizar y resolver respecto a la incorporación del ahora promovente al cargo que desempeña como diputado local.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

La ponencia propone declarar fundados los planteamientos del actor, lo anterior, porque si bien se estima ajustado a derecho el efecto de ordenar al citado Congreso del Estado de Campeche incorporar al promovente al cargo que ostentaba como diputado local, lo cierto es que al precisar “a la brevedad posible”, el Tribunal responsable dejó abierta la posibilidad de que el plazo otorgado se pueda prolongar, por lo que se estima factible que acorde a con los principios de certeza y seguridad jurídica del actor se establezca un plazo cierto para que el Congreso local analice y resuelva lo concerniente a la reincorporación de su cargo como diputado propietario.

Por otra parte, respecto al planteamiento donde señala que el Tribunal local no abordó el tema relativo a sus remuneraciones, a pesar de que fue planteando en su demanda local, se considera que también le asiste la razón al actor, toda vez que, del análisis de la sentencia impugnada, se advierte que en la parte de efectos, si bien el Tribunal local ordenó al Congreso local analizar y resolver sobre la reincorporación del diputado local, así como de las prestaciones inherentes a su cargo, lo cierto es que, a juicio de la ponencia, el pronunciamiento es insuficiente, pues debe emitir argumentos fundados y motivados que den respuesta de manera directa a dicho agravio.

Por esas y otras razones que se desarrollan en el proyecto se propone modificar la resolución impugnada para los efectos precisados en dicha ejecutoria.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias,  
Secretaria.

Compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Adelante, Magistrado Troncoso, por favor.

**Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila:**

Gracias, Presidenta.

Magistrados, si me lo permiten, para referirme a este asunto con el que se ha dado cuenta, en el que coincido con la propuesta que se hace en cuanto a ordenarle al Tribunal Electoral local que, fije un plazo cierto para que el Congreso del Estado se pronuncie respecto de la pretensión del actor de ser reincorporado a sus funciones como diputado local.

Coincido en que, con base en estos principios de certeza y seguridad jurídica se tiene esa posibilidad de fijar u ordenar, en este caso, que se fije un plazo cierto a efecto de que se resuelva sobre su pretensión.

¿Quién lo debe hacer? Efectivamente, el Congreso del Estado.

En ese caso, dado que es al Tribunal local a quien le corresponde hacer el análisis correspondiente, estimo que los efectos que tendríamos que estar o la resolución que tendríamos que estar emitiendo en este caso no es la modificación de la resolución, porque en realidad quien tiene que hacer las actuaciones necesarias para determinar ese plazo es el propio Tribunal local.

Si bien es cierto se están dejando con esta propuesta intocadas algunas otras cuestiones que resolvió el propio Tribunal, me parece que lo conducente sería revocar de manera parcial a efecto de dejar insubsistente esta determinación del Tribunal local respecto de que se pronuncie a la brevedad posible.

Cuando, reitero, coincido en eso y reconozco este análisis que hace, Presidenta, en cuanto a que sí es posible que se fije un plazo cierto porque la finalidad justamente de las resoluciones judiciales es dotar de certeza y seguridad jurídica a los gobernados.

Entonces, con base en eso coincido, insisto, en que es posible fijar un plazo cierto determinado.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

Para hacer este análisis, incluso, el Tribunal local debe tomar en consideración que esta orden se va a hacer a un órgano que goza de autonomía e independencia, como lo es el Congreso local; por consecuencia, tiene que hacer un análisis que lo lleve a fijar ese plazo sin incurrir en una vulneración justamente a este principio de autonomía y división de poderes que rige entre el, Poder Legislativo y el Poder Judicial, en este caso.

Pero insisto, sí puede a partir de este análisis puede establecer un plazo cierto específico para poder ordenar al Congreso que resuelva sobre la petición del actor para reincorporarse a su cargo como diputado local.

Por esa razón, Presidenta, es que, con todo el respeto y reconocimiento a su labor en este asunto, estimo que lo que debimos haber o debemos de resolver es revocar parcialmente para los efectos que ya he mencionado.

Además, en la propuesta se está señalando que el Tribunal local debe pronunciarse respecto de los planteamientos que formuló el actor con relación a la remuneración que le corresponde justamente por su calidad de diputado local.

Como lo escuchamos en la cuenta y así se explica en el proyecto, en el apartado de efectos de la resolución del Tribunal local, le ordena al Congreso del estado que se pronuncie no solamente respecto de su reincorporación al Congreso, sino además, señala que también deberá de analizar y resolver con relación a las remuneraciones que le corresponden, lo cual, estimo que es correcto, que incluso así lo plantea también el propio proyecto, porque evidentemente es un derecho inherente al ejercicio del cargo, las remuneraciones.

Por lo tanto, si el Tribunal local analizó el derecho que reclama el actor respecto de reincorporarse al Congreso y adujo que, efectivamente le asistía este derecho, porque el haber solicitado licenciada para participar, en este caso, en el proceso electivo que tuvo verificación en esa entidad federativa, ello no constituía un

hecho que generara una vacante en el Congreso, ni la separación definitiva del diputado, del entonces diputados y por lo tanto, le asistía el derecho a reincorporarse una vez que se cumplieron los fines para los que solicitó licencia.

Bajo esta lógica, el Tribunal local, al reconocer ese derecho a la reincorporación, le ordena al Congreso local que resuelva sobre esa petición y, por consecuencia, respecto de los planteamientos también inherentes a la remuneración que le corresponde por ostentar esa calidad.

Por consecuencia, me parece que es innecesario que, todavía en la parte considerativa, el Tribunal local tenga que hacer referencia a que, además de su reincorporación al cargo de diputado, demandó el pago de las dietas correspondientes o las remuneraciones correspondientes, porque están implícitas en el ejercicio del cargo y, por consecuencia, me parece que de manera correcta, el Tribunal local, al ordenar que se atienda su petición de reincorporarse, también le ordenó al Congreso que, evidentemente atienda el tema de las remuneraciones.

Por esas razones, esta otra parte, respecto de lo que se propone, disiento en cuanto a que, haya una necesidad por parte del Tribunal local de hacer mención expresa de que también reclamó el pago de sus remuneraciones.

Es cuanto, Presidenta, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias.

Si me permite, también a mí me gustaría referirme a este asunto en particular, sobre todo, para dar las razones del por qué les propongo modificar la sentencia de la que ya ha dado cuenta la Secretaria Daniela Viveros.

Es un asunto en donde Paul Alfredo Arce Ontiveros en su calidad de diputado electo impugna una resolución del Tribunal local del estado de Campeche.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

En este caso, y quiero dar el contexto, el siete de marzo se separa para participar en el proceso electoral, es decir, pide una licencia temporal y pasando la elección pide la reincorporación el doce de julio, pide la reincorporación al Congreso.

Sin embargo, el Congreso local no lo reincorpora y es por eso que acude ante la instancia local justamente ante la omisión de reincorporación que hace el Congreso local.

Ese el veinticuatro de agosto que se pronuncia el Tribunal local y le ordena, reconoce que es una licencia temporal y que tiene derecho a reincorporarse y, por tanto, le ordena al Congreso que lo reincorpore.

Sin embargo, de lo que se viene quejando ante esta instancia el candidato, bueno, ya diputado electo en funciones es que dijo que fuera en un plazo breve y, sin embargo, bueno, ante la cercanía de que se concluya este Congreso a él lo que interesa es que se dé un plazo para que pueda ser reincorporado.

Además, que señala que si bien es cierto el Tribunal local señaló que se pronunciara también sobre las dietas el Congreso, lo cierto es que dice que no lo vincula justamente a que se le reconozca estas dietas.

Entonces, por eso es que la propuesta que someto a su digna consideración es que dejemos firme justamente el reconocimiento a que tiene derecho a la reincorporación al Congreso del Estado y dejemos firme esta parte, solo modificar para que el Tribunal local se pronuncie respecto al plazo, es decir, que dé un plazo, y me parece que es necesario un plazo porque el Congreso acaba el treinta de septiembre, el Congreso actual de Campeche; por tanto, estamos a veintiocho días de que concluya, por eso me parece que sí es necesario que se diga un plazo cierto.

Y también que no se deje abierto, que se reconozca, que se razone en el proyecto en la sentencia del Tribunal local si tiene derecho a las dietas o no.

Que como bien dice el Magistrado Troncoso, si bien es cierto nosotros entendemos que es algo inherente, pero si se queda claro me parece que da mayor certeza en este caso al actor que está pidiendo esta parte.

Estas son las razones esenciales por las que, compartimos el ordenarle al Tribunal, sin embargo, para mí es modificar, porque estamos dejando intocada la parte en donde decimos y coincidimos con el Tribunal local que tiene derecho a la incorporación por solo haber pedido una licencia temporal.

Esas son las razones, desde luego, con el respeto también a su postura.

¿Alguna otra intervención?

Adelante, Magistrado Figueroa.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** Gracias, Magistrada Presidenta, Magistrado, Secretaria General de Acuerdos y muy buenas tardes a las personas que nos acompañan.

Es para fijar mi posicionamiento, Presidenta en torno a este proyecto del juicio de la ciudadanía federal 671.

Yo quiero adelantar que voy a votar a favor de la propuesta, precisamente porque, como ustedes ya lo han explicado con mucha exactitud, se está proponiendo modificar la resolución impugnada, la del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para que, en plenitud de atribuciones se establezca un plazo cierto para que, el Congreso del Estado analice y resuelve lo concerniente a la reincorporación del diputado, hoy actor, y de la misma manera, también se pronuncie respecto a los planteamientos relacionados con el pago de sus remuneraciones y, a las que, tiene derecho.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

Efectivamente, yo también considero que, en principio, la autoridad responsable, esto es, el Tribunal Electoral local no fue exhaustivo en el pronunciamiento, respecto de las remuneraciones del diputado actor, ya que, como bien se señala en el proyecto, únicamente precisó el tema y ordenó su análisis al Congreso del Estado, sin realizar un análisis en el cual explicara de manera fundada y motivada la justificación de la procedencia de esta pretensión.

Y también advierto que, la pretensión del actor es la reincorporación a este cargo de diputado que viene desempeñado y como usted señala, Presidenta, efectivamente, esta legislatura concluirá el próximo treinta de septiembre y por supuesto, el ejercicio de este cargo se vio interrumpido por la licencia temporal que solicitó para contender en este proceso electoral local en el Estado de Campeche.

Por lo que, tal como lo ha sostenido el Tribunal local en la resolución emitida en el juicio ciudadano 45 de este año y en la sentencia que ahora se impugna, se considera también que el actor tiene derecho a reincorporarse al cargo y, por lo tanto, considero que parte de esa reincorporación trae aparejado un pronunciamiento de las dietas a las que también tiene derecho.

Por esas razones, considero que resulta relevante un estudio sobre este tema, tomando en cuenta que el actor lo hizo valer en su demanda local, así como en la que ahora se presenta ante esta Sala Regional, a fin de dotar de certeza jurídica la actual situación del promovente sin que exista otro momento, me parece, para que pudiera hacer valer estas expresiones y, sobre todo, formular estas pretensiones, ya que, reitero, estamos efectivamente a veintiocho días de que concluya la legislatura a la cual él pertenece y me parece que, este es el momento para que se pueda emitir un pronunciamiento sobre estas pretensiones.

Por eso, Magistrada Presidenta, adelanto que voy a votar a favor de este proyecto.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, Magistrado Figueroa.

¿Alguna intervención? Adelante, Magistrado Troncoso.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** Gracias, Presidenta.

Bueno, solo para mencionar que, dado que he escuchado los posicionamientos, anunciaría la emisión de un voto particular porque, como lo mencioné, en mi consideración lo procedente es revocar de manera parcial, no la modificación de la sentencia.

Y además que estimo que no hay esta falta de exhaustividad porque el tema relativo a las remuneraciones también quedó atendido por parte del Tribunal local, tan es así que le ordena justamente al Congreso que se pronuncie respecto de esta cuestión una vez que analice a reincorporación del diputado al Congreso.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, Magistrado Troncoso.

¿Alguna otra intervención?

No hay más intervenciones, recabe la votación por favor, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor del proyecto.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:**  
Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** En contra del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:**  
Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** A favor de mi consulta.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:**  
Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo el proyecto de resolución del juicio ciudadanía 671 de la presente anualidad fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, quien anunció la emisión de un voto particular.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 671 se resuelve:

**Único.** Se modifica la resolución controvertida en los términos y para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Secretario Rafael Andrés Schleske Coutiño, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del señor Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

**Secretario de Estudio y Cuenta Rafael Andrés Schleske Coutiño:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 125 del presente año, interpuesto por el partido político local Nueva Alianza Oaxaca, a fin impugnar una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional del Electoral número 1985 de 2024, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña.

En el caso, la ponencia propone calificar de fundados los agravios esgrimidos respecto de dos conclusiones, donde se cuestionó la individualización de la sanción efectuada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral planteándose que se inadvirtió que la infracción correspondió a candidaturas comunes.

Al respecto, la propuesta estima, que le asiste la razón al partido apelante, pues conforme al Reglamento de Fiscalización del Instituto, se debió sancionar considerando los porcentajes de aportaciones a los que, incluso, el propio Instituto hizo referencia en el dictamen consolidado y tomando en cuenta a todos los partidos que postularon la candidatura común, pues se advierten supuestos donde se excluyó al Partido Verde Ecologista de México sin haberlo motivado.

Los restantes agravios, relacionados a que no se tomó en cuenta la propuesta, la respuesta dada al oficio de errores y omisiones, se propone calificarlos de inoperantes, pues dicho calificativo obedece a que, contrario a lo afirmado por el apelante, la ponencia constató que pretenden introducir elementos adicionales los expuestos en la respuesta dada al oficio de errores y omisiones; además, de no controvertir las razones sostenidas por la responsable.

Por lo expuesto es que, en el proyecto se propone revocar parcialmente la resolución impugnada para los efectos precisados en la propuesta presentada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

No hay intervenciones. Recabe la votación, Secretaria, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de la consulta.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en el proyecto de cuenta.

**Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila:** En favor de mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del recurso de apelación 125 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 125, se resuelve:

**Único.** Se revocan parcialmente los actos impugnados en lo que fue materia de controversia para los efectos precisados en este fallo.

Secretaria General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 121 de la presente anualidad por el cual, se controvierte la resolución 1994 de este año emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campañas de diversas candidaturas, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Quintana Roo.

En el proyecto, se propone sobreseer en el recurso de apelación indicado, al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad, ya que la demanda se recibió en este órgano jurisdiccional fuera del plazo legalmente previsto para ello.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

Compañeros Magistrados está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

No hay intervenciones. Recabe la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** De acuerdo con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** También a favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del recurso de apelación 121 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el proyecto de resolución de cuenta se resuelve:

**Único.** Se sobresee en el presente juicio.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las trece horas con treinta minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 185, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2023, por el que se regulan las sesiones presenciales del pleno de todas las salas regionales; se levanta la presente acta con las firmas electrónicas de las magistraturas de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal la magistrada Eva Barrientos Zepeda, presidenta, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, para autorizar y dar fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrada Presidenta**

Nombre:Eva Barrientos Zepeda

Fecha de Firma:18/10/2024 12:28:16 a. m.

Hash:✔w0mOX2dgBx7HNMrLfbmYzmEHpA4=

**Magistrado**

Nombre:Enrique Figueroa Ávila

Fecha de Firma:18/10/2024 12:38:47 a. m.

Hash:✔cjhlfHTB5nwp9KtGBQ1nND+rRRw=

**Magistrado**

Nombre:José Antonio Troncoso Ávila

Fecha de Firma:18/10/2024 07:31:14 a. m.

Hash:✔OkqPie8pJwagBpCzfaNgyM+D5NE=

**Secretaria General de Acuerdos**

Nombre:Mariana Villegas Herrera

Fecha de Firma:17/10/2024 08:03:15 p. m.

Hash:✔I7ffFI7odPceFRNN7FWjds0EZhs=